

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0008

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **GERARDO GABRIEL PARDO PIÑEROS** en contra de **JIMENA PINZÓN Y YAZMIN GAONA BELTRÁN**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ago-21	\$ 600.000,00	6 de agosto de 2021
2	sep-21	\$ 600.000,00	6 de septiembre de 2021
3	oct-21	\$ 600.000,00	6 de octubre de 2021
4	nov-21	\$ 600.000,00	6 de noviembre de 2021
5	dic-21	\$ 600.000,00	6 de diciembre de 2021

Por los cánones que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

Por la suma de \$\$.1.200.000, por concepto de la cláusula penal.

Niegase la orden de pago por concepto de las cuotas ordinarias de administración por falta de título

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de

los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibídem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **JOSE DAVID LEON PARRA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862171929c8261a0ad3bd3566537c82293e25875c2f65eb8a7d752d4cf65e38b**

Documento generado en 03/02/2022 06:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>